Barranquilla, 01 de diciembre 2023.

Doctora
OTILIA DEL CARMEN ORDOÑEZ PÉREZ
Jefe Oficina de Procesos Contravencionales
Supervisor
Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial
E. S. D.

Asunto: Informe de Actividades No. 006 **- Contrato No. CD-59-2023- 4024 – CATY PAOLA ARIZA MARQUEZ – C.C. #** 1040850382 **– sexto Informe, correspondiente a un** sexto **pago al 30 de noviembre**
Me permito presentar a usted un sexto informe de gestión en virtud del contrato No. CD-**59-2023-4024**, cuyo objeto es: "PRESTACIÓN *DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO DIGITALIZACIÓN, RACIONALIZACIÓN Y AUMENTO DE LA EFICIENCIA EN LOS PROCESOS Y SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL".*

El presente informe lo presento, correspondiente a las actividades que me fueron asignadas durante el período objeto del presente informe.

Obligación Contractual	**Producto**
1. Resoluciones de acuerdos de pago físico para descarga.	• Se realiza con listado enviado por abogados sustanciadores la resolución para descargar acuerdos físicos dados por terminado. Y se le envía a Samira Santamaria para ejecución.
2. Asistencia a supervisor encargado.	• Impresión de documentos para su revisión y gestión. (casos específicos) • Todo el apoyo que necesite, y su realización de funciones.

3. las demás actividades que se deriven de la naturaleza del contrato, asignadas por el supervisor y todas aquellas que garanticen su cabal y oportuna ejecución.	• Seguimiento semanal al cronograma de actividades asignadas a la secretaria de tránsito y seguridad vial. • Acompañamiento a reuniones y actividades de la secretaria de tránsito y seguridad vial.
4. Investigación de bienes inmuebles para vigencia 2019 en VUR.	• Se hace verificación de bienes con cedula de usuario y se agrega información si existe bien apto para embargo.
5. Envio de GLPI Simit	• Se envían formato de novedades simit, para exonerar o activar comparendos y/o acuerdos de pago.

EVIDENCIAS

RESOLUCION No. 3666

COMPARENDOS POR ACCIÓN DE COBRO

"Por medio de la cual se ordena el archivo de unos procesos de Cobro coactivo"

EL SUSCRITO ASESOR DE DESPACHO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la ley 1066 de 2006; los artículos 140 y 159 de la ley 769 de 2002, Decreto 657 de 2009, Art 83 del Decreto Acordal No. 0941 de 30 diciembre de 2016, Decreto 194 de 2018 y Resolución No. 002 de 20 de Enero de 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 140 de la Ley 769 de 2002 y 52 de la Ley 336 de 1996, la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial en su condición de autoridad distrital de tránsito y transporte tiene competencia para el cobro por jurisdicción coactiva de las multas que se impongan a los infractores de las mencionadas normas.

Que la Ley 1066 de 2006 implementó el procedimiento para la normalización de la cartera pública, aplicable a todas las entidades públicas que de manera permanente tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos, para la gestión del recaudo de la cartera.

Que mediante el Decreto 0657 de 2009, el Alcalde del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla estableció el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, cuyo ámbito de aplicación son todas las entidades y organismos de la administración del Distrito.

Que el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, concordante con el artículo 68 del Código Contencioso Administrativo, infiere que el éxito de los procesos de Cobro Coactivo está íntimamente relacionado con el mérito ejecutivo de los documentos que sirven de base para la ejecución, denominados títulos ejecutivos, que para el caso concreto son las Resoluciones de Fallo dictadas por las autoridades de Tránsito del Distrito Capital, siempre que contengan una obligación clara, expresa y actualmente exigible de acuerdo al artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, condición esta última reflejada en la mencionada ejecutoria de dichos actos.

Que el Decreto 019 de 2012 en su artículo 206 reza lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO 206. CUMPLIMIENTO.** Modifica el artículo 159 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, quedará así: "**Artículo 159. Cumplimiento.** La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario.*
>
> *Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la*

NIT. 890.102.018-1 SC-CER103099

configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción. "Que el Artículo. 817. Del estatuto Tributario Nacional establece: "*Término de prescripción de la acción de cobro.*

La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

1. *La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.*
2. *La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.*
3. *La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.*
4. *La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.*

La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos, o de los servidores públicos de la respectiva administración en quien estos deleguen dicha facultad y será decretada de oficio o a petición de parte."

Que el Artículo 818 del Estatuto Tributario Nacional establece: *"Interrupción y suspensión del término de prescripción. El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa. Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa. El término de prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia del remate y hasta:*

- *La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria,*
- *La ejecutoria de la providencia que resuelve la situación contemplada en el artículo 567 del Estatuto Tributario.*
- *El pronunciamiento definitivo de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el caso contemplado en el artículo 835 del Estatuto Tributario."*

Que de acuerdo a lo que se establece para las obligaciones que han presentado solicitud de prescripción analizadas en el siguiente cuadro, ocurrió el fenómeno jurídico procesal de la prescripción, por tal motivo se le da aplicación al Artículo 159 del Código Nacional de Tránsito, "La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la Jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario y prescribirán en tres años contados a partir de la ocurrencia del hecho..."

CEDULA O NIT	COMPARENDO	FECHA	RADICADO	MANDAMIENTO DE PAGO	FECHA MP
79.795.375	08001000000018224669	2018-01-12	122978	BO-MP-2019012564	2019-04-11

NIT. 890.102.018-1

RESOLUCION No. 0299- 2023
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL ACUERDO DE PAGO N°. FAP00008867 DE 2014-09- 19, POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDIÓ UNA FACILIDAD DE PAGO POR MULTA A INFRACCIÓN A LAS NORMAS DE TRANSITO.

El suscrito Asesor de Despacho de la Secretaría de Tránsito Distrital y Seguridad Vial, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por los artículos 140 y 159 (modificado por el Art. 26 de la Ley 1383 de 2010) de la Ley 769 de 2002, la Ley 1066 de 2006, Decreto 500 de 2011, del Decreto Distrital 657 del 21 de julio de 2009 y Resolución No. 002 de 20 de Enero de 2022 y

CONSIDERANDO:

Que al señor **ALEXANDER VILLA ZAMBRANO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. **8.775.896**, mediante la Resolución No. **FAP00008867 DE 2014-09-19**, se le concedió una facilidad de pago por concepto de las ordenes de comparendo No. **F00132403 y F00208753**, pactando el pago del saldo en cuotas que fueron incumplidas.

Que la Resolución No. **FAP00008867 DE 2014-09- 19**, en su artículo Segundo "**CLAUSULA ACELERATORIA**", estableció que se dejará sin efectos la facilidad de pago concedida y se declarará su incumplimiento mediante resolución cuando el contraventor y/o deudor solidario, dejare de pagar alguna de las cuotas de las relacionadas en la tabla descrita en el artículo primero de la facilidad de pago, y en consecuencia se ordenará iniciar y/o seguir adelante con el proceso de cobro coactivo.

Que el señor **ALEXANDER VILLA ZAMBRANO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. **8.775.896**, en escrito presentado ante esta entidad, solicita la prescripción del acuerdo de pago No. **FAP00008867 DE 2014-09- 19** y además solicita copia de las guías por medio de las cuales se realizó la notificación de la resolución que declara el incumplimiento del acuerdo de pago y copia del edicto de la publicación del mismo en un diario de amplia circulación.

Que el artículo 814-3, del Estatuto Tributario, establece:

> *"Cuando el beneficiario de una facilidad para el pago, dejare de pagar alguna de las cuotas o incumpliere el pago de cualquiera otra obligación tributaria surgida con posterioridad a la notificación de la misma, el Administrador de Impuestos o el Subdirector de Cobranzas, según el caso, mediante resolución, podrá dejar sin efecto la facilidad para el pago, declarando sin vigencia el plazo concedido, ordenando hacer efectiva la garantía hasta concurrencia del saldo de la deuda garantizada, la práctica del embargo, secuestro y remate de los bienes o la terminación de los contratos, si fuere del caso.*
>
> *Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, quien deberá resolverlo dentro del mes siguiente a su interposición en debida forma."*

ALCALDIA DE BARRANQUILLA / Soy BAQ
NIT 890.102.018-1

Barranquilla, 17 de septiembre de 2020

Mandamiento de pago No. 000000000696329

La Secretaria Distrital de Transito y Seguridad Vial de Barranquilla

NOMBRE: ARMANDO DE JESUS JIMENEZ OVIEDO

IDENTIFICACION: 72.175.335

NÚMERO EXPEDIENTE: 0808201900000001079278

0808201900000001079277

El suscrito delegado de La Secretaria Distrital de Transito y Seguridad Vial, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 1066 de 2006, el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, el articulo 26 de la Ley 1383 de 2010, el Decreto Distrital 872 del 23 de diciembre de 2008 y el literal g del numeral 1 del Decreto Distrital 657 del 21 de julio de 2009, la Resolución 002 del 18 de enero 2021.

CONSIDERANDO

Que según las Resoluciones No.

No. 000000229705018 del 19 de noviembre de 2018- 000000229705118 del 19 de noviembre de 2018.

Se declaró como contraventor al(a)(la) señor(a) **ARMANDO DE JESUS JIMENEZ OVIEDO**, identificado (a) con No **CEDULA No. 72.175.335**, como consecuencia de la comisión de una infracción a las normas de Transito se le impusieron como sanciones las siguientes multas a favor de La Secretaria Distrital de Transito y Seguridad Vial de Barranquilla, tal como se relaciona a continuación:

RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	INFRACCIONES	VALOR COMPARENDO
000000229705018	19/11/2018	08001000000030883022	02/10/2018	D12	$781,230
000000229705118	19/11/2018	08001000000030883023	02/10/2018	601	$208,308

SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA / Soy BAQ
NIT 890.102.018-1

Barranquilla, 15 de septiembre de 2020

Mandamiento de pago No. 000000000679881

La Secretaria Distrital de Transito y Seguridad Vial de Barranquilla

NOMBRE: JAIRO JOSE MEZA ROMERO

IDENTIFICACION: 73.543.446

NÚMERO EXPEDIENTE: 140720180000000102016 5

14072018000000001020164

El suscrito delegado de La Secretaria Distrital de Transito y Seguridad Vial, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 1066 de 2006, el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, el articulo 26 de la Ley 1383 de 2010, el Decreto Distrital 872 del 23 de diciembre de 2008 y el literal g del numeral 1 del Decreto Distrital 657 del 21 de julio de 2009, la Resolución 002 del 18 de enero 2021.

CONSIDERANDO

Que según las Resoluciones No.

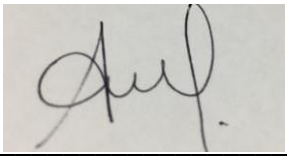
No. 000000220232118 del 10 de julio de 2018- 000000220232018 del 10 de julio de 2018.

Se declaró como contraventor al(a)(la) señor(a) **JAIRO JOSE MEZA ROMERO**, identificado (a) con No **CEDULA No. 73.543.446**, como consecuencia de la comisión de una infracción a las normas de Transito se le impusieron como sanciones las siguientes multas a favor de La Secretaria Distrital de Transito y Seguridad Vial de Barranquilla, tal como se relaciona a continuación:

RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	INFRACCIONES	VALOR COMPARENDO
000000220232118	10/07/2018	08001000000016268799	23/05/2018	C24	$996,615
000000220232018	10/07/2018	08001000000016268798	23/05/2018	C14	$996,615

SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Atentamente.



CATY PAOLA ARIZA MÁRQUEZ
C.C. 1.140.850.382